

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la entidad demandante JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN adjuntó prueba de notificación por aviso del demandado GERMAN DE JESUS GIRALDO C.C. 43.342.676. El mismo no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 254

Con fecha 8 de julio de 2021 a través de apoderado judicial, el señor GERMAN ALBERTO GOMEZ GIRALDO C.C. 6.461.992, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor GERMAN DE JESUS GIRALDO C.C. 43.342.676.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 228 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 8-9 del expediente digital).

El demandado fue notificado por aviso el pasado 29 de julio de 2021, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presento ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 8 de julio de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor GERMAN DE JESUS GIRALDO C.C. 4.342.676, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$270.500 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor GERMAN ALBERTO GOMEZ GIRALDO C.C. 6.461.992 en contra del señor GERMAN DE JESUS GIRALDO C.C. 43.342.676, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

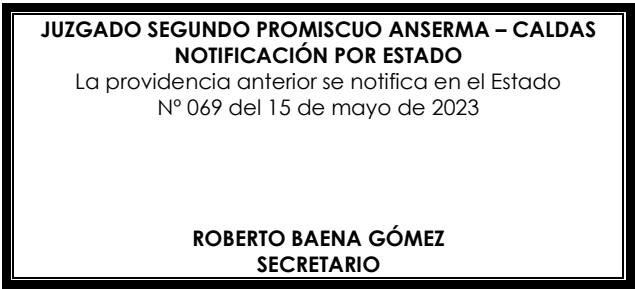
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor GERMAN DE JESUS GIRALDO C.C. 43.342.676, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor GERMAN DE JESUS GIRALDO C.C. 43.342.676, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$270.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía.
Demandante: German Alberto Gómez Giraldo
Demandado: German de Jesús Giraldo
Rad: 170424089-002-2021-00096-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa5f67d31198c6b5587bcf83d50e759993d4e65101e6d896cb898719241f877**

Documento generado en 12/05/2023 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>